

DDP-10112- 4671

Bogotá, D.C., 08 JUN 2016

Doctora

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS 2016 JUN -9 P 4: 10

008991

Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano (E)

COLPENSIONES

Carrera 09 No. 59 – 43 Primer piso Edificio 959

Bogotá

REF. Traslado Por Competencia - Petición radicación interna No.009335 del 27 de mayo de 2016.

Respetada doctora:

En respuesta a la petición antes referida, de manera atenta me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.
2. Mediante Decreto 2714 del 26 de Diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de Marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales.
3. Mediante Decreto 0553 del 27 de Marzo de 2015, se adoptaron disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales.
4. El cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación se produjo el 31 de Marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial No. 49470 del 31 de Marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de Abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.
5. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley

254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. ISS Liquidado, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como administrador y vocero.

6. Por lo anterior, debe tenerse presente que ni el citado fideicomiso, ni FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Ahora bien, en atención con la petición de la señora CARMEN OTILIA DIAZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.32.500.231, nos permitimos informarle que esta entidad carece de competencia para tramitar dicha solicitud de conformidad con la normatividad.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito hacer traslado de la petición de referencia con sus respectivos anexos a la Administradora Colombiana-COLPENSIONES, Entidad competente para pronunciarse de fondo respecto de la misma.

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015.

Anexo lo enunciado en 04 folios.

Cordialmente,



MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO  
Ejecutiva Dirección General  
P.A.R.I.S.S

Revisó: Pablo Cesar Yustres Medina – Unidad de Derechos de Petición  
Elaboró: Eliana Alejandra Roncancio Molano – Unidad de Derechos de Petición  
Respuesta de fondo

Publicar en pagina web